

NOTA INFORMATIVA

Abril 031/2018

Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1A, 21, 22, 27 y 31



Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1A, 21, 22, 27 y 31

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 20 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018 y sus anexos 1, 1A, 21, 22, 27 y 31” (la “Resolución” o las “RGCE”, según corresponda), misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título I)

Agentes y Apoderados Aduanales (Capítulo 1.4)

Declaración errónea del domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento

Con la adición de esta regla, se establece que no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de la patente¹, cuando en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad aduanera se detecte que se declaró erróneamente el domicilio fiscal del importador o exportador en el pedimento, habiendo declarado en el campo de domicilio fiscal del pedimento el domicilio previamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), del establecimiento o sucursal en el que se almacenen las mercancías, siempre que soliciten ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas (“ACAJA”) el beneficio establecido en esta regla (regla 1.4.15, RGCE).

Causal de cancelación por mercancía excedente o no declarada

Mediante la adición de esta regla, se señala que no se considerará que los agentes aduanales se encuentran en el supuesto de cancelación de patente², cuando en el ejercicio de las facultades de comprobación la autoridad aduanera detecte

mercancía excedente o no declarada en el pedimento o en el aviso consolidado, siempre que se solicite ante la ACAJA el beneficio previsto en esta regla.

Asimismo, se establece en qué casos dicho beneficio no será aplicable (regla 1.4.16, RGCE).

Valor en Aduana de las Mercancías (Capítulo 1.5)

Exigibilidad del artículo 81 del Reglamento

Se difiere hasta el 2 de enero de 2019 la obligación a cargo del importador de entregar al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías, la documentación anexa a la manifestación de valor en aduana a que hace referencia artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera (“RLA”) (regla 1.5.4, RGCE).

Medios de Seguridad (Capítulo 1.7)

Requisitos para fabricar o importar candados oficiales o electrónicos

Tratándose de los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales o electrónicos, se establecen precisiones a los requisitos con los que deberán cumplir para obtener la autorización correspondiente. Lo establecido en esta regla será aplicable a partir del 31 de enero de 2018 (regla 1.7.4, RGCE y artículo único, fracción II, inciso a) numeral i) de la Resolución).

Prevalidación Electrónica (Capítulo 1.8)

Pago del aprovechamiento de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Se aumenta de \$230.00 a \$260.00 el monto del aprovechamiento que están obligadas a pagar las personas autorizadas por la prestación del servicio de prevalidación electrónica de datos, incluida la contraprestación que se pague por cada pedimento que se prevalide.

¹ Conforme a lo dispuesto en los artículos 165, fracción III de la Ley Aduanera (“LA”) y 231 del Reglamento de la Ley Aduanera (“RLA”).

² De acuerdo con los artículos 165, fracción II, inciso a) de la LA y 226 del RLA.

Lo anterior, será aplicable a partir del 2 de enero de 2018 (regla 1.8.3, RGCE y artículo único transitorio, fracción I, inciso a), numeral ii) de la Resolución).

Consejo de Clasificación Arancelaria (Capítulo 1.11)

Con la adición de este nuevo capítulo, se establecen las reglas para la integración y funcionamiento del Consejo de Clasificación Arancelaria (el “Consejo”), el cual será el encargado de emitir los dictámenes técnicos respecto de la correcta clasificación arancelaria de las mercancías que la autoridad competente someta a consideración, mismos que podrán servir de apoyo para resolver las consultas sobre la clasificación arancelaria que presenten los importadores, exportadores y agentes aduanales.

Al respecto, se señala que los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y con base en los cuales el SAT se apoye para emitir sus resoluciones, se publicarán en el Anexo 6 de las RGCE como criterios de clasificación arancelaria (reglas 1.11.1 a 1.11.3, RGCE).

B. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Mercancías Exentas (Capítulo 3.3)

Importación de bienes enviados por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros

Aumenta de \$290.00 a \$330.00 el monto de la contraprestación que tendrán derecho a cobrar los agentes aduanales tratándose de importaciones y exportaciones exentas remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.

Lo anterior, será aplicable a partir del 2 de enero de 2018 (regla 3.3.7, RGCE y artículo único transitorio, fracción I, inciso a), numeral iii) de la Resolución).

Registro de Personas Donantes del Extranjero en Materia de Salud

Se modifica esta regla para establecer que la inscripción en el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, podrá ser otorgado de igual manera a los organismos internacionales de los que México sea miembro, siempre que sus fines correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización

para recibir donativos deducibles de impuestos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en esta regla (regla 3.3.13, RGCE).

Donación de mercancías por empresas que cuentan con el Registro de Personas Donantes del Extranjero en materia de salud

Se reforma esta regla para establecer que las personas morales que hubieran obtenido el “Registro de Personas Donantes del Extranjero de mercancías para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud”, podrán solicitar ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica autorización para importar mercancías que se encuentren en el extranjero, sin el pago de los impuestos al comercio exterior y sin que sea necesario utilizar los servicios de agente aduanal, para ser donadas al Fisco Federal y destinadas a la Federación, las entidades federativas, los municipios, incluso sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados; los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, o demás personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de salud (regla 3.3.14, RGCE).

C. Regímenes Aduaneros (Título 4)

Depósito Fiscal (Capítulo 4.5)

Beneficios para la industria automotriz

Se adiciona una fracción a esta regla para permitir a las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización a que se refiere la regla 4.5.30, la emisión de Comprobante Fiscal Digital por Internet (“CFDI”), asentando en el complemento la información establecida en esta regla en los casos de operaciones que sean efectuadas mediante pedimentos consolidados, cuando al realizar la remesa correspondiente el exportador no cuente con la información relativa a la fracción arancelaria, cantidad y unidad de medida de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (la “TIGIE”) (regla 4.5.31, RGCE)

Tránsito de Mercancías (Capítulo 4.6)

Tránsito interno a la importación o exportación de mercancías con uso de candados electrónicos

Con la adición de esta regla, se permite efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías con las facilidades descritas a continuación, siempre y cuando el medio de transporte o contenedor cuente con un acceso único para la carga y descarga de la mercancía y se utilice el candado electrónico:

- Se exime de la obligación de garantizar el pago de los impuestos al comercio exterior en términos del artículo 86-A de la Ley de Amparo (la “LA”).
- Se exime la utilización de los servicios de las empresas transportistas registradas³, pudiendo, en su caso, emplear medios de transporte propios o de terceros.

Igualmente, se establece que cometen las infracciones relacionadas con el control, seguridad y manejo de las mercancías de comercio exterior quienes se acojan a los beneficios antes mencionados e incurran en cualquiera de las siguientes conductas: (i) que el estado electrónico del candado electrónico indique que fue abierto previo a su arribo a la aduana de destino; (ii) que los registros de geolocalización indiquen que el medio de transporte o contenedor se detuvo por más de 24 horas; o, (iii) que se altere la información almacenada en el candado electrónico. Al respecto se establece que los contribuyentes que actualicen este supuesto podrán demostrar que dichas conductas son ajenas al contribuyente.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2018 (regla 4.6.26, RGCE y artículo único transitorio, fracción II, inciso a) numeral ii) de la Resolución).

D. Actos Posteriores al Despacho (Título 6)

Rectificación de Pedimentos (Capítulo 6.1)

Rectificación de pedimentos en acuerdo conclusivo

Se establece que los contribuyentes sujetos al ejercicio de ciertas facultades de comprobación⁴ podrán rectificar los datos inexactos asentados en sus pedimentos⁵ sin que les sean impuestas multas,

siempre que se haya solicitado la adopción de un acuerdo conclusivo y cumplan con lo previsto en la ficha de trámite 101/LA (regla 6.1.3, RGCE).

E. Esquema Integral de Certificación (Título 7)

Disposiciones Generales (Capítulo 7.1)

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A

Se modifican los requisitos para acceder al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“IEPS”). Entre otras cuestiones, se establece que los interesados deberán demostrar que sus proveedores no se encuentran en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B del CFF (regla 7.1.2, RGCE).

Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se modifica esta regla para incluir dentro de los supuestos en los que el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas no contará con vigencia de un año, el caso de aquél obtenido bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado (regla 7.1.6, RGCE).

Inscripción inmediata en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA

Se establece que las empresas con certificación en materia de IVA e IEPS hasta antes del 20 de junio de 2016, en cualquiera de sus modalidades, podrán obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS en los rubros A, AA o AAA, según corresponda, siempre que no cuenten con algún requerimiento o inicio de procedimiento de cancelación notificado y pendiente de solventar.

Para efectos de obtener la inscripción inmediata, y en adición a las manifestaciones señaladas en esta regla, las empresas deberán también manifestar bajo protesta de decir verdad que sus proveedores no se encuentren en el listado de empresas publicadas por

³ A que se refiere el inciso e), fracción II del artículo 127 de la LA.

⁴ De las previstas en el artículo 42, fracciones II, III, y IX del CFF.

⁵ En términos del artículo 89 de la LA.

el SAT en términos del artículo 69-B del CFF (regla 7.1.10, RGCE).

Obligaciones, Requerimientos, Renovación y Cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.2)

Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Se establece que la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (“AGACE”) requerirá a los contribuyentes cuando detecte que, tratándose del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, rubros A, AA y AAA, un proveedor se encuentra en el listado de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B del CFF (regla 7.2.2, RGCE).

Causales de cancelación y suspensión del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de IVA e IEPS y Socio Comercial Certificado

Se establece que la AGACE procederá al inicio del procedimiento de cancelación del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, cuando el contribuyente presente y/o declare documentación o información falsa, alterada o con datos falsos en cualquier procedimiento o trámite relacionado con dicho registro (regla 7.2.4, RGCE).

Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Capítulo 7.3)

Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado

Se precisa que las empresas que cuenten con el registro en el esquema de certificación de empresas, bajo la modalidad de Operador Económico Autorizado, podrán efectuar el tránsito interno a la importación o exportación de mercancías, con los siguientes beneficios: (i) para el traslado de la mercancías, será aplicable el doble del plazo señalado en el anexo 15, excepto el tránsito interno de mercancías que se efectuó por ferrocarril; y (ii) el tránsito de mercancías se podrá realizar sin la presentación de la impresión

simplificada del pedimento o del aviso consolidado, con su presentación electrónica⁶.

Lo anterior, será aplicable a partir del 31 de enero de 2018 (regla 7.3.3, fracción XXI, RGCE y artículo único transitorio, fracción II, inciso a), numeral iv) de la Resolución).

F. Anexos

Se modifican los anexos 1, 1-A, 21, 22, 27 y 31 de las RGCE.

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	Formatos de Comercio Exterior
Anexo 1-A	Trámites de Comercio Exterior
Anexo 21	Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías
Anexo 22	Instructivo para el llenado del Pedimento
Anexo 27	Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA
Anexo 31	Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)

Tratándose del anexo 22, apéndice 8, identificador “PO” entrará en vigor el 15 de marzo de 2018 (artículos quinto Resolutivo y único transitorio, fracción II, inciso a), numeral vii) e inciso b), numeral i) de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el

⁶ De acuerdo con lo establecido en la regla 3.1.31 de la RGCE 2018.

presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.